



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

RAD. 08-631-89-31-002-2019-00094-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALFREDO BOLIVAR MONTERO
DEMANDADO: VALORCON S. A. .

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se allego del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Segunda Civil Familia y está pendiente Obedecer y cúmplase lo resuelto. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico febrero 9 de 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Segunda Civil de Familia mediante auto de fecha 26 de OCTUBRE DE 2020 en su parte resolutive:

Revocar la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2019, proferida por el juzgado 2°Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara asi:

PRIMERO: Declarar a la Compañía Valores y Contratos S. A. “Valores civilmente responsable de los daños causados a consecuencia del accidente de tránsito en el que intervino el vehículo de placas ST-703, tipo doble troque de propiedad de la dicha Sociedad, el día 9 de junio de 2014, del que resulto la muerte de la señora ANGELICA YUDITH ORTEGA DE LA ROSA, esposa del señor ALFREDO BOLIVAR MONTERO, y madre de los entonces menores LILIAN ROCIO, ALFREDO JOSE, ADRIAN LUCIA Y ANGEL DAVID BOLIVAR ORTEGA.

SEGUNDO: Condenar a la Compañía Valores y Contratos S. A. “Valores S. A. a pagar al señor ALFREDO BOLIVAR MONTERO, y los menores LILIAN ROCIO, ALFREDO JOSE, ADRIAN LUCIA Y ANGEL DAVID BOLIVAR ORTEGA. Por concepto de perjuicios morales la suma de \$ 60.000.000. a cada uno.

TERCERO: Negar las otras pretensiones de la demanda.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por la Compañía Valores y Contratos S. A. "Valorcon S. A.

QUINTO: Condenar a la Compañía Aseguradora CHUBB DE Colombia Compañía de Seguros S. A., a pagar, en forma solidaria, al señor ALFREDO BOLIVAR MONTERO, y los menores LILIAN ROCIO, ALFREDO JOSE, ADRIAN LUCIA Y ANGEL DAVID BOLIVAR ORTEGA, por concepto de perjuicios morales la suma de \$ 60.000.000. a cada uno, menos el deducible del 10% pactado en la póliza.

SEXTO: Declarar no probadas las otras excepciones planteadas por la Compañía Aseguradora CHUBB de Colombia de Seguros S. A.

SEPTIMO: en el evento en que la Compañía Valores y Contratos S. A. "Valorcon S. A, pague directamente la presente condena a los actores, tendrá el derecho a recobro a cargo de la Compañía Aseguradora CHUBB de Colombia Compañía de Seguros S. A., con el mismo descuento del 10% del deducible.

OCTAVO: Condénese a las demandadas al pago de las costas causadas en primera instancia, el monto de las agencias en derecho será señaladas por el Juez de primera instancia al momento de efectuar la liquidación correspondiente.

Condénese al pago de las costas de segunda instancia la parte demandada favor de los demandantes en la suma global \$ 1.600.000), a ser distribuidas en partes iguales, entre los integrantes de cada parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e33bf245732452336b30bd69e7d1eb1f43c1876ee4e428b3a0a665cfd2200eb

Documento generado en 09/02/2022 02:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**